

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

24 de Diciembre de 2019 · Año II · No. 33 Tomo III

ÍNDICE

- 3 Acuerdo que Reforma los Artículos 252 y 253 del Código Municipal de Querétaro.**

- 6 Acuerdo que Reforma el Reglamento de Construcción Para el Municipio de Querétaro.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre del 2019, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma los Artículos 252 y 253 del Código Municipal de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y V, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. Mediante oficio número 01346, la Secretaría de Desarrollo Sostenible solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la modificación de los artículos 252 y 253 del Código Municipal de Querétaro, los cuales establecen los horarios permitidos en los que los establecimientos pueden permanecer abiertos. Dicha propuesta deriva del análisis de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro CEMER y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), respecto a la Implementación del Memorándum de Reformas de Justicia Cotidiana para el Sector Comercio y Servicios.
3. Con base al referido estudio de la COFEMER, la limitación de horarios puede perjudicar la actividad económica, al establecer barreras que podrían dificultar a los empresarios y emprendedores a la apertura nuevos negocios de giro comercial en el municipio y, por ende, cerrar la oportunidad a nuevas inversiones.
4. Es de trascendental importancia mencionar los beneficios económicos que puede acarrear el adoptar estas propuestas, para transformar la tendencia que en el municipio se ha presentado en materia de inversión y generación de empleos en el sector, así como para mejorar la atracción y la retención de la inversión local y extranjera para incrementar la generación de ingresos, disminuir los costos operativos de las empresas derivados de la regulación, y generar más y mejores empleos.
5. En el municipio de Querétaro, la limitación horaria coexiste como barrera a las unidades económicas dedicados a los mercados públicos, en las que se pueden traducir en un favorecimiento a la aplicación de prácticas anticompetitivas que limiten el crecimiento de esta actividad.
6. En este sentido, el equipo de la COFEMER y de Justicia Cotidiana presentó una reforma a sectores prioritarios, al Jefe de la Oficina de la Gubernatura, al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y al Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro el Proyecto de Justicia Cotidiana. El objetivo de esta reforma consiste en ampliar el nivel de competitividad en el funcionamiento de los establecimientos, pues esto acrecentaría la rentabilidad de las ventas, acorde a la competencia con otros municipios.

7. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/032/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 252 y el artículo 253 del Código Municipal de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 252.- El ejercicio del comercio...

- I. Todos los establecimientos comerciales en el municipio tendrán derecho a abrir al público de lunes a domingo de las 05:00 a las 23:00 horas en forma ininterrumpida, salvo las excepciones que contempla el presente Apartado;

II. a V. ...

Artículo 253.- Quedan exceptuados del horario indicado en la fracción I del artículo anterior y se sujetarán al horario que se indica, los establecimientos siguientes:

- I. Las 24 horas del día, de lunes a domingo: agencias de inhumaciones, farmacias, expendios de gasolina, gas LP para vehículos automotores, así como estacionamientos, autolavados, gimnasios, industrias, paqueterías y mensajerías, hoteles, sanatorios, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales y tiendas de autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas. Los establecimientos con actividad de autolavado y gimnasio que deseen funcionar en horario de 24 horas, deberán contar con visto bueno de la Delegación Municipal correspondiente para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- II. Las boticas, farmacias y droguerías elaborarán un rol de guardias nocturnas que deberán cumplir, así como para los días festivos, de acuerdo con la Dirección de Salud del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- III. Tiendas de conveniencia, de las 05:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Molinos de nixtamal, de las 05:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Máquinas de videojuegos, que operan en lugares destinados exclusivamente para tal efecto, de las 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Pastelerías con servicio de mesa, cenaderías, torterías, loncherías, taquerías, fondas, pizzerías, restaurantes; de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- VII. Mercados municipales y balnearios, de las 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Centrales de abasto, de las 04:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IX. Boliches, teatros y cines, de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- X. Salones de fiesta y banquetes, de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- XI. Salones de fiestas infantiles, de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- XII. Centros nocturnos, discotecas, café cantante y peñas, de las 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;
- XIII. Bares y billares, de las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;
- XIV. Misceláneas, de las 05:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo. Se restringe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas;
- XV. Los giros de talleres automotrices y de servicios, talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras, talleres de hojalatería y pintura, herrería, carpintería, pailerías, talleres de torno, taller de mofles, establecimientos dedicados a la venta e instalación de equipos de carburación a gas LP y similares, de las 08:00 a las

20:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 08:00 a las 17:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;

XVI. Se exceptúa de lo que dispone la fracción anterior, los talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras y establecimientos que brindan el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular que sean colindantes a las carreteras y los que estén ubicados dentro de los parques industriales, así como los establecimientos comerciales que sean anexos a gasolineras, colindantes a carreteras o ubicados en parques industriales. Estos establecimientos podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;

Al término del horario autorizado, todos los establecimientos comerciales deben estar cerrados y sin público en el interior.

Los giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, independientemente de la denominación y localización, sólo podrán vender al público dichos productos de las 08:00 a las 22:00 horas, por lo que deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

Los giros con venta de inhalantes nocivos para la salud como el cemento, pegamentos y diluyentes entre otros, podrán vender dichos productos hasta las 20 horas, por lo que los establecimientos comerciales, independientemente del giro, deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente, excepto las del Programa Municipal “Diversión Responsable”, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2019 y sus lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Finanzas.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma el Reglamento de Construcción Para el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VIII, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público, conforme a lo establecido por los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica citada.
4. Frente al crecimiento acelerado de la población metropolitana, que es uno de los más grandes retos que enfrentan los gobiernos de los municipios del área conurbada, resulta necesario fortalecer y actualizar el marco normativo del Municipio de Querétaro, para atender de una manera más ordenada un desarrollo urbano con mejor calidad de vida para todas las personas.

En tal sentido, las reformas que se proponen al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro buscan garantizar el principio de seguridad jurídica para todos los habitantes del municipio de Querétaro, brindando una mayor certeza a todos los trámites relacionados con las licencias de construcción.

Asimismo, se favorece enormemente a la ciudadanía al procurar que las licencias de construcción se otorguen con una vigencia de dos años, contados a partir de su autorización, evitando duplicidad de

gestiones, evitando que el ciudadano tenga que renovar un trámite previamente autorizado cuando le resulte insuficiente un año para concluir sus obras.

5. Resulta de interés de la ciudadanía lograr la disminución de cajones de estacionamiento para las construcciones de uso comercial, servicio, mixto e industrial, dado que esta medida influye positivamente en la movilidad vehicular, desincentivando de manera indirecta el uso de automóviles particulares en la ciudad.
6. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/034/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2 en su fracción XVI, 43, 262 en su párrafo octavo, 268 y 355 en su fracción II, de la SECCIÓN 2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ESTACIONAMIENTO, así como la denominación de la referida SECCIÓN 2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ESTACIONAMIENTO, de la fracción II, del artículo 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2. Para los efectos...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 43. La persona titular de la Secretaría y de la Dirección, de manera individual o conjunta, podrán expedir, mediante firma autógrafa, digitalizada o electrónica, a solicitud del propietario o derechohabiente, previo pago de derechos que corresponda conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Constancia de Alineamiento;
- II. Permiso o Autorización para la Invasión a la Vía Pública;
- III. Permiso o Autorización para la Suspensión Temporal de Obra;
- IV. Licencia de Construcción;
- V. Licencia de Obra Menor;
- VI. Constancia de Inicio de Obra;
- VII. Aviso de Terminación de Obra;
- VIII. Dictamen de Uso de Suelo;
- IX. Factibilidad de Giro;
- X. Informe de Uso de Suelo;
- XI. Viabilidad de Uso de Suelo;
- XII. Certificado de Número Oficial;

- XIII. Licencia de Ruptura de Pavimento;
- XIV. Licencia de Fusión;
- XV. Licencia de Subdivisión;
- XVI. Autorización de Proyecto en Condominio;
- XVII. Licencia de Instalación de Anuncios;
- XVIII. Mobiliario Particular en la Vía Pública Zona de Monumentos Históricos;
- XIX. Visto Bueno de Lotificación de Fraccionamiento;
- XX. Relotificación de Fraccionamiento, cuando no implique la modificación de vialidades o de áreas de transmisión gratuita;
- XXI. Resello de Planos de Fraccionamientos y Condominios;
- XXII. Nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados;
- XXIII. Denominación de Fraccionamiento;
- XXIV. Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios;
- XXV. Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios;
- XXVI. Modificación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios;
- XXVII. Venta Provisional de Lotes de Fraccionamiento;
- XXVIII. Causahabencia de Fraccionamientos y Condominios;
- XXIX. Denominación de Condominio;
- XXX. Visto Bueno de Proyecto en Condominio;
- XXXI. Modificación de Visto Bueno de Proyecto en Condominio;
- XXXII. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio;
- XXXIII. Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio;
- XXXIV. Venta de Unidades Privativas que requieran obras de urbanización o cuando no se originen de un fraccionamiento autorizado;
- XXXV. Reconocimiento y Nomenclatura de Vialidades;
- XXXVI. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades;
- XXXVII. Entrega-Recepción de Vialidades;
- XXXVIII. Supervisión de Fraccionamientos y Condominios;
- XXXIX. Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización;
- XL. Porcentaje de Avance de Obras de Urbanización;
- XLI. Entrega-Recepción de Condominios;
- XLII. Entrega-Recepción de Fraccionamientos;
- XLIII. Alineamiento;
- XLIV. Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia;
- XLV. Revocación de la Autorización para la Operación de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia;
- XLVI. Visto Bueno de Asentamientos Humanos;
- XLVII. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
- XLVIII. Venta y Resello de Asentamientos Humanos;
- XLIX. Cancelación de Fraccionamiento;
- L. Cancelación de Condominio, y
- LI. Extinción de Condominio.

ARTÍCULO 262. La licencia de construcción...

Para la obtención...

La Dirección...

La licencia de construcción deberá...

Transcurridos los plazos...

El proyecto de la obra...

La licencia de construcción incluirá...

Autorizada una solicitud de las referidas en el artículo 43 del presente Reglamento, el solicitante contará con un plazo de 90 días naturales para recogerla, previo pago de derechos que correspondan; transcurrido este plazo sin que el solicitante recoja la autorización, permiso o licencia, la Dirección dará por cancelado el trámite.

ARTÍCULO 268. El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Secretaría, por sí o a través de la Dirección, dando cumplimiento a los requisitos y condicionantes previstos tanto en el Acuerdo Administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sostenible, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, como en las disposiciones jurídicas previstas por normas estatales y federales, será de dos años.

La licencia deberá estar vigente en todo momento durante la construcción, a efecto de solicitar la revalidación si la obra no se ha terminado en el plazo de vigencia, se tomará como base el porcentaje de avance de la construcción, por lo que el costo de la revalidación será el correspondiente al porcentaje resultante de los derechos previstos para la licencia de construcción con base a Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 355. Las especificaciones técnicas...

SECCIÓN 1. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES. ...

SECCIÓN 2. REQUISITOS PARA ESTACIONAMIENTO.

I. Número mínimo...

II. Para el cálculo del número de cajones de estacionamientos previstos en la fracción anterior, en las edificaciones comerciales, de servicios, mixto e industriales deberán considerarse solo las áreas destinadas para el ejercicio de la actividad autorizada en el dictamen de uso de suelo, sujetándose a la realización de un estudio de áreas, para su resolución por la Dirección. Las áreas objeto de este estudio no comprenderán escaleras, elevadores, baños, pasillos, vestíbulos, volados, circulaciones y, en general, espacios de uso común;

III. a XXVI. ...

SECCIÓN 3. a SECCIÓN 20. ...”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, expida y solicite su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo Administrativo a que se refiere el Artículo 268 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente instrumento no implica revocación o renuncia de las facultades originarias que en materia de desarrollo urbano corresponden al Honorable Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.